

NÚMERO 156.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El señor Presidente ha tenido á bien conceder, con fecha 24 de Marzo último, carta de naturalizacion mexicana al Sr. D. Antonio Parés y Babí, originario de España, marino y residente en Veracruz.

México, 8 de Mayo de 1884.—*José Fernandez*, subsecretario.

“Diario Oficial.”—Núm. 119.—Mayo 17 de 1884.

NÚMERO 157.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El señor Presidente ha tenido á bien conceder, con fecha 3 de Abril último, carta de naturalizacion me-

xicana al Sr. D. Francisco Gutierrez Pelaez, originario de España, lechero y residente en esta capital.

México, 8 de Mayo de 1884.—*José Fernandez*, subsecretario.

“Diario Oficial.”—Núm. 119.—Mayo 17 de 1884

NÚMERO 158.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El señor Presidente se ha servido conceder, con fecha 4 de Abril último, carta de naturalizacion mexicana al Sr. D. Carlos Reith, originario de Alemania, comerciante y residente en esta capital.

México, 8 de Mayo de 1884.—*José Fernandez*, subsecretario.

“Diario Oficial.”—Núm. 119.—Mayo 17 de 1884.

NÚMERO 159.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El señor Presidente ha tenido á bien conceder, con fecha 14 de Abril último, carta de naturalizacion mexicana al Sr. D. Policarpo Goitisoló, originario de España, marino y residente en Veracruz.

México, Mayo 8 de 1884.—*José Fernandez*, subsecretario.

“Diario Oficial.”—Núm. 119.—Mayo 17 de 1884.

NÚMERO 160.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El señor Presidente se ha servido conceder, con fecha 18 de Abril último, carta de naturaliazacion me-

xicana al Sr. D. Lorenzo Galiana y Turió, originario de España, marinero y residente en Veracruz.

México, 8 de Mayo de 1884.—*José Fernandez*, subsecretario.

“Diario Oficial.”—Núm. 119.—Mayo 17 de 1884.

NÚMERO 161.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El señor Presidente ha tenido á bien conceder, con fecha 23 de Abril último, carta de naturalizacion mexicana al Sr. Lic. D. Leonardo Zarragoitia, originario de la Isla de Cuba, abogado y residente en esta capital.

México, 8 de Mayo de 1884.—*José Fernandez*, subsecretario.

“Diario Oficial.”—Núm. 119.—Mayo 17 de 1884.

NÚMERO 162.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El señor Presidente se ha servido conceder, con fecha 23 de Abril último, carta de naturalizacion mexicana al Sr. Lic. D. Domingo Leon y Lanouve, originario de la Isla de Cuba, abogado y residente en esta capital.

México, 8 de Mayo de 1884.—*José Fernandez*, subsecretario.

“Diario Oficial.”—Núm. 119.—Mayo 17 de 1884.

NÚMERO 163.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El señor Presidente ha tenido á bien conceder con fecha 23 de Abril último, carta de naturalizacion mexicana al Sr. D. Eduardo Laborde y Perera, origi-

nario de la Isla de Cuba, dependiente de comercio y residente en esta capital.

México, 8 de Mayo de 1884.—*José Fernandez*, subsecretario.

“Diario Oficial.”—Núm. 119.—Mayo 17 de 1884

NÚMERO 164.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El señor Presidente se ha servido conceder, con fecha 25 de Abril último, carta de naturalizacion mexicana al Sr. D. José Urgell y Vilá, originario de España, marinero y residente en esta capital.

México, 8 de Mayo de 1884.—*José Fernandez*, subsecretario.

“Diario Oficial.”—Núm. 119.—Mayo 17 de 1884.

NÚMERO 165.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario del despacho de Justicia é Instrucción pública:

José de Jesus Jimenez, vecino de esta ciudad, ante vd. respetuosamente expongo:

Que habiendo escrito y publicado un ensayo filosófico titulado "Lecciones de Gramática general," y deseando adquirir la propiedad literaria, de conformidad con lo prevenido en los artículos 1,349 y 1,350 del Código Civil,

A vd. ocurro, suplicándole se sirva dar cuenta de esta solicitud al C. Presidente de la República, á efecto de que se me conceda la propiedad literaria que creo obtener, á cuyo fin acompaño los dos ejemplares respectivos.

Pido gracia y justicia, que protesto en forma.

San Luis Potosí, 12 de Mayo de 1884.—*José de Jesus Jimenez*.—Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha 12 del actual, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1,349 y 1,350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito y publicado intitulada "Lecciones de gramática general."

Dígolo á vd. para su inteligencia y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 16 de 1884.—*Baranda*.—Una rúbrica.—C. Lic. José de Jesus Jimenez.—San Luis Potosí.

Son copias. México, Mayo 16 de 1884.—*J. N. Garcia*, oficial mayor.

NÚMERO 166.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instruccion pública:

José Mª Carvajal, vecino de esta ciudad de Tulancingo en el Estado de Hidalgo, ante vd. respetuosamente y como mejor proceda, digo: Que en el año de 1882 publiqué unos "Elementos de Ortografía española, acomodada á la pronunciacion mexicana;" cuya propiedad, mediante los requisitos legales, tuvo á bien concederme el C. Presidente de la República.

Ultimamente he publicado la 2ª edicion de la mencionada obrita, muy considerablemente aumentada, y he hecho el depósito de dos ejemplares de la 2ª edicion, como lo ordena el art. 1,360 del Código Civil.

Bajo tales conceptos, y cumpliendo con el artículo 1,349 del propio Código, vengo á pedir á vd. se digne declarar mi propiedad sobre la expresa segunda edicion de la obrita repetida, pues así es de hacerse conforme á derecho.

Tulancingo, Mayo 3 de 1884.—*José María Carvajal.*
—Firmado.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha 3 del actual, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1,349 y 1,350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la 2ª edicion que considerablemente aumentada respecto de la anterior, ha publicado vd. de su obra "Elementos de Ortografía española, acomodada á la pronunciacion mexicana."

Dígolo á vd. para su inteligencia y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 13 de 1884.
—*Baranda.*—Al C. José Mª Carvajal.—Tulancingo (Estado de Hidalgo).

Son copias. México, Mayo 13 de 1884.—*J. N. García,* oficial mayor.

NÚMERO 167.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á la “Compañía Beneficiadora Campbell de México” (México Campbell Reduction Company), por su sistema para beneficiar minerales refractarios.

“Dicha compañía pagará cuarenta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 7 de Mayo de 1884.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 7 de 1884.—*Pacheco.*—Al.

“Diario Oficial.”—Núm. 123.—Mayo 22 de 1884

NÚMERO 168.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Julio García Segarra, por sus preparaciones para el papel destinados á cigarrillos.

“El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 10 de Mayo de 1884.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 10 de 1884.

—*Pacheco*.—Al

“Diario Oficial.”—Núm. 123.—Mayo 22 de 1884.

NÚMERO 169.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público—Seccion 1^a—Circular núm. 23.

Prohibida por el párrafo II del art. 9º del Código postal, la conduccion por el correo de objetos que causen derechos aduanales, y dispuesto por el artículo 289 del mismo Código, que esa clase de objetos los remitan las administraciones de correos que los descuentan á la administracion general del ramo, para que su valor se aplique á la beneficencia pública del Distrito federal, el Presidente ha tenido á bien acordar: que las aduanas marítimas y fronterizas á cuyas oficinas deberán pasar los administradores de correos los objetos que detengan, para que se califique si son ó no de los que deben causar derechos, devuelvan esos mismos efectos con la calificacion respectiva, para que se cumpla en su caso lo prevenido en el citado art. 289 del Código postal.

México, Mayo 15 de 1884.—*Peña*.—Al

“Diario Oficial.”—Núm. 123.—Mayo 22 de 1884.

NÚMERO 170.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

El señor Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede permiso al C. José K. Ferrer para desempeñar el cargo de cónsul de la República Argentina en esta ciudad.—(Firmado.) *Ignacio María Escudero*, senador vicepresidente.—(Firmado.) *Jesus Fuentes y Muñiz*, diputado presidente.—(Firmado.) *Enrique M. Rubio*, senador secretario.—(Firmado.) *Saturnino Ayon*, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—(Firmado.) *Manuel Gonzalez*.—A D. José Fernandez,

subsecretario de Estado, encargado del despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitucion. México, 20 de Mayo de 1884.—*José Fernandez*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 99.—Abril 24 de 1884

NÚMERO 171.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se convoca al pueblo mexicano á elecciones de Ministros 1º, 2º y 5º propietarios, y 4º super-Leyes y decretos.—Tomo XLII.—23.

numerario de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion.

“Art. 2º Dichas elecciones se verificarán en los dias y forma que previene el capítulo VI de la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857, modificada por el decreto de 16 de Diciembre de 1882.

“Art. 3º Los electos tomarán posesion de sus encargos el dia que se designe al hacerse la declaracion respectiva, y desde entónces comenzará á contarse su período constitucional.—*Jesus Fuentes y Muñiz*, diputado presidente.—*J. Lalanne*, senador presidente.—*Agustin Rivera y Rio*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Manuel Gonzalez*.—Rúbrica.—Al C. general *Cárlos Diez Gutierrez*, Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.—Presente.

Y tengo la honra de comunicarlo á vd. para los fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 20 de 1884.
—*Diez Gutierrez*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 125.—Mayo 24 de 1884.

NÚMERO 172.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª.—Mesa 4ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se dispensa del pago del diez por ciento impuesto sobre loterías, á la establecida en Veracruz por la Empresa del ferrocarril de Veracruz á Alvarado y Anton Lizardo, para auxiliar la construccion de dicha línea.—*Jesus Fuentes y Muñiz*, diputado presidente.—*Ignacio M. Escudero*, senador vicepresidente.—*Ramon F. Riveroll*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Union, en México, á 17 de Mayo de 1884.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Miguel de la Peña, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 17 de 1884.—*Peña*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 125.—Mayo 24 de 1884.

NUMERO 173

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instruccion pública:

Los que suscriben, ante vd. con el debido respeto exponen:

Que habiendo hecho los Sres. E. Moreau y herma-

no, á expensa nuestra, segun la nota que suscriben al pié de este ocurso, los dibujos litográficos que sirven de marca á los cigarros de mis fábricas “Porfirio Diaz,” “El general Diaz,” “El héroe del 2 de Abril,” “El héroe de Tecoaac,” “La batalla del 2 de Abril,” “La batalla de Tecoaac,” “El 2 de Abril,” “El héroe de la Intervencion,” “El Regenerador” y “El ex-Presidente,” y deseando impedir las falsificaciones que pudieran hacerse de los indicados dibujos con que son conocidos mis cigarros, á vd. suplicamos, que de acuerdo con lo prevenido en el art. 1,369 del Código Civil, se sirva declarar en nuestro favor la propiedad artística de dichos dibujos, para lo cual acompañamos un ejemplar de ellos con arreglo á la ley.

México, Mayo 20 de 1884.—*Ruiz Oseguera y Cª*

Conste que hemos hecho los dibujos de las siguientes marcas para cigarros: “Porfirio Diaz,” “El general Diaz,” “El héroe del 2 de Abril,” “El héroe de Tecoaac,” “La batalla del 2 de Abril,” “La batalla de Tecoaac,” “El 2 de Abril,” “El héroe de la Intervencion,” “El Regenerador” y “El ex-Presidente,” á expensas y por órden de los Sres. Ruiz Oseguera y Cª

México, Mayo 20 de 1884.—*Em. Moreau y hermano*.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vdes. en su ocurso fecha 20 del actual, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1,349 y 1,351 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que gozan vdes., en los términos del art. 1,369 del referido Código, de la propiedad artística de los dibujos que sirven de marca á los cigarros de sus fábricas denominadas: "El general Diaz," "Porfirio Diaz," "El 2 de Abril," "La batalla del 2 de Abril," "El héroe del 2 de Abril," "El héroe de la Intervencion," "El héroe de Tecoaac," "El Regenerador" y "El ex-Presidente."

Dígolo á vdes. para su inteligencia y satisfaccion.

Libertad y Constitución. México, Mayo 22 de 1884.
—Baranda.—Rúbrica.—A los Sres. Ruiz Oseguera y Cª.—Presentes.

Son copias. México, Mayo 22 de 1884.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 127.—Mayo 27 de 1884.

NÚMERO 174.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se rehabilita en sus derechos de ciudadano mexicano al Sr. Carlos Guillermo Mertens, natural y vecino del puerto de Veracruz —*Jesus Fuentes y Muñiz*, diputado presidente.—*J. Lalanne*, senador presidente.—*Agustin Rivera y Rio*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.
—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Diez Gu-

tierrez, Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 24 de 1884.

Diez Gutierrez.—Al.....

"Diario Oficial."— Núm. 128.—Mayo 28 de 1884.

NÚMERO 175.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 6ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Art. 1º Se amplía la autorizacion concedida al

Ejecutivo por decreto de 26 de Mayo de 1883 á fin de que pueda contratar un empréstito hasta de treinta millones de pesos, de los cuales se destinará lo necesario para pago de los empréstitos que hasta hoy haya celebrado en uso de dicha autorizacion. Ese pago se verificará en el tiempo y forma que el Ejecutivo estipule con los interesados.

"Art. 2º El Ejecutivo, al negociar este nuevo empréstito, se sujetará á las bases fijadas en el decreto citado en el artículo anterior; pudiendo consignar al pago de los réditos y á la amortizacion del capital, el todo ó parte de algunas de las rentas federales, segun lo estime conveniente, sin la limitacion contenida en la fraccion III del artículo 1º del decreto mencionado ántes.

"Art. 3º Para hacer efectiva la consignacion á que se refiere el artículo anterior, la renta, en la parte consignada, se pagará forzosamente y bajo las penas que se establezcan, en un papel especial que se entregará para su realizacion á las personas ó establecimientos de crédito que determine el Ejecutivo.—*Jesus Fuentes y Muñiz*, diputado presidente.—*J. Lalanne*, senador presidente.—*Saturnino Ayon*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 26 de Mayo de 1884.—*Manuel*